



ESTADO No. 70

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA	9	24/09/2021	AUTO PAR CALI No. 636-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICR-09411 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones RODOLFO QUINTERO TEJADA C.C. 16855065 en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago efectuado para mineral arenas, correspondiente al III, IV trimestre de 2020, I y II de 2021 toda vez que se encuentren bien liquidados y los recibos de pago se encuentran en el expediente.</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respalda con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que mediante radicado 30313-0 / evento 264230 del 06 de agosto de 2021 el titular presenta **Póliza Minero Ambiental** del Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 08 de julio de 2021 hasta 08 de julio de 2022, con un valor asegurado de DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 249.012.500.00). Esta obligación fue evaluada con tarea técnica No. 7496102 en donde se concluyó que “la póliza minero ambiental cumple con lo establecido”, y mediante tarea 7937588 se proyectó auto de Anna Minería el cual se encuentra en estado de “aprobación” para luego ser notificado.



2. **INFORMAR** que mediante AUTO PARC-603 del 21 de julio de 2020 notificado en Estado PARC- 25 del 27 de julio de 2020 (numeral 1 y 2), y mediante AUTO PARC-1117 del 09 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 61 del 13 de noviembre de 2020 (numeral 3), le fue realizado requerimiento simple y posteriormente bajo apremio de multa para que presentara la justificación de baja producción o presentación de la actualización del **PTO, y la modificación de la Licencia Ambiental** en relación a la titularidad de la misma por cesión de derechos, pero a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** que mediante número de evento 255619 / radicado 28632 del 01 de julio de 2020 el titular presenta en Anna Minería el **FBM anual 2019**. Mediante tarea técnica NO. 7215869 del 30 de agosto de 2021 se determinó que no cumplía con lo establecido toda vez que “No se adjuntaron todos los archivos relacionados con el SHP, por lo tanto, se determinó que estos no cumplen con los parámetros exigidos en la Resolución N ° 504 del 18/09/2018”. Se recomienda que el titular presente la modificación correspondiente.
4. **INFORMAR** que mediante número de evento 263531 / radicado 30225 del 04 de agosto de 2021 el titular presenta en Anna Minería el **FBM anual 2020**. Mediante tarea técnica NO 7482685 del 30 de agosto de 2021 se determinó que no cumplía con lo establecido toda vez que “No se adjuntaron todos los archivos relacionados



con el SHP, por lo tanto, se determinó que estos no cumplen con los parámetros exigidos en la Resolución N° 504 del 18/09/2018". Se recomienda que el titular presente la modificación correspondiente.

5. **INFORMAR** según lo evaluado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 402 del 27 de agosto de 2021 y con anterioridad el Concepto Técnico PARC- 895 del 18 de septiembre de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2019 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$861) M/CTE. Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica PSE del Banco Bancolombia con transacción No. 5639990 por valor de TRES MIL PESOS (\$3.000) M/CTE el día 29 de abril de 2019 a favor de la ANM, estos valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICR-09071, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 351-2019 de 26 de noviembre de 2020, acogido mediante el AUTO PARC-1442-2020 de 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 75 del 22 diciembre de 2020, será verificado en la próxima visita de fiscalización.
7. **Correr traslado** al grupo de Catastro Minero, para que realice la anotación de la Resolución VCT No. 01512 del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba la cesión de derechos a favor de favor de la Sociedad MATERIALES Y TRANSPORTES VIJES S.A.S. NIT 901021501-7.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

5 de 5

					<p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-402 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de septiembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon